

Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Consejo de la Judicatura.

ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA Y DOTA DE ATRIBUCIONES, COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando así la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración de los recursos públicos del Poder Judicial, está a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen las disposiciones básicas en materia de patrimonio del estado y bienes públicos estatales.

CUARTO. Que del artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Consejo de la Judicatura para administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Que en términos del artículo 94, fracción XL de la Ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura tiene facultad para emitir acuerdos generales para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

SEXTO: Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha dispuesto la enajenación de bienes no prioritarios ni estratégicos, con el propósito de reducir el

gasto operativo que su resguardo representa, para hacer frente a los desequilibrios generados por las reducciones presupuestales y las crecientes necesidades de este Poder.

SÉPTIMO. Que para estar en posibilidades de desincorporar bienes del Poder Judicial, es necesario contar con un órgano colegiado que ordene, regule, analice, convoque y desahogue los procedimientos con transparencia y asegurando las mejores condiciones para el Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA Y DOTA DE ATRIBUCIONES, COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO PRIMERO.
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**

Capítulo Único.

Artículo 1. El presente acuerdo general tiene como objeto decretar la creación del Comité para la Desincorporación de Bienes de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado, así como establecer las bases generales de operación del mismo.

Artículo 2. Para la aplicación del presente documento, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité para la Desincorporación de Bienes de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado;
- II. Consejo.- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- III. Desincorporación.- Procedimiento legal en el que los bienes muebles de dominio privado del Poder Judicial, dejan de formar parte de su patrimonio;
- IV. Pleno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- V. Ley de Bienes. Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y
- VI. Poder Judicial.- El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Un consejero de la Judicatura, que designe el Pleno, como Presidente Honorario;
- II. El titular del Secretariado Ejecutivo de Administración, como Presidente Ejecutivo;
- III. El titular del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, como Primer Vocal;
- IV. El jefe del Departamento de Activo Fijo, como Segundo Vocal; y
- V. El titular del Área de Recursos Materiales del Secretariado Ejecutivo de Administración, como Secretario de Actas.

Además participarán en el Comité, sin derecho a voto el Contralor del Poder Judicial, el director jurídico y demás asesores, según lo determine el Pleno.

Artículo 4. Podrán participar como invitadas en el Comité aquellas personas que a juicio de sus integrantes cuenten con reconocido prestigio y/o conocimiento del tema a tratar.

Artículo 5. Los integrantes del Comité para la Desincorporación de Bienes de Dominio Privado del Poder Judicial, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, así como a los representantes necesarios para la mejor atención de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Capítulo Primero. Del Comité

Artículo 6. El Comité funcionará como órgano colegiado, para conocer y resolver sobre las desincorporaciones de bienes de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Pleno, las bases y criterios generales que regirán los procesos de enajenación;
- II. Proponer al Pleno los criterios de selección de los bienes inmuebles que no sean prioritarios para el cumplimiento de los programas;
- III. Elaborar y someter a consideración del Pleno, las bases de los procedimientos tendientes a la desincorporación de bienes muebles;
- IV. Fijar los requisitos que deberán cumplir las personas que se presenten como postores, y emitir dictamen sobre su participación;
- V. Someter a consideración del Pleno los criterios generales para valorar los bienes susceptibles de desincorporación;
- VI. Proponer al Pleno las bases de evaluación de las posturas presentadas por las personas interesadas y emitir las resoluciones que correspondan;
- VII. Informar de todo lo relativo al proceso de desincorporación y licitación al Pleno;
- VIII. Elaborar el programa y calendario de actividades, así como el proyecto de presupuesto indispensable para sufragar las erogaciones que implica el proceso;
- IX. Rendir los informes sobre desincorporación de bienes a la Unidad de Información Pública del Consejo para su difusión en el portal de transparencia;
- X. Resolver todos los asuntos de la materia que se presenten en caso de no encontrarse previstos en norma alguna; y
- XI. Las demás que determine la Legislación aplicable y los acuerdos del Pleno,

Artículo 8. La desincorporación de los bienes inmuebles de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a un proceso que comprenderá las siguientes etapas:

- I. La determinaciones de los bienes de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado, susceptibles de desincorporación;
- II. La valuación los bienes;
- III. La Integración de los expedientes técnicos de los bienes sujetos a desincorporación; y,
- IV. La formulación, ejecución y desahogo del propio proceso.

Capítulo Segundo. Del Presidente Honorario.

Artículo 9. Para los efectos del presente acuerdo, son atribuciones del Presidente Honorario, las siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones del propio Comité;
- II. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación;
- IV. Asistir directamente o a través de su suplente a las reuniones celebradas;
- V. Llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones inherentes o análogas a las anteriores.

En los casos de falta temporal del Presidente Honorario, desempeñará tal cargo el Presidente Ejecutivo, el que permanecerá en su cargo el tiempo que dure la ausencia.

TÍTULO TERCERO. DE LAS POLÍTICAS DEL COMITÉ.

Capítulo Único.

Artículo 10. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de otra periodicidad que señale su programa de trabajo, y en casos especiales cuando los asuntos lo requieran. Será convocado por el Presidente Ejecutivo del Comité, a través del Secretario de Actas.

Artículo 11. Las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, y deberán hacerse del conocimiento de las instituciones o personas interesadas o que resulten afectadas.

Artículo 12. Las notificaciones serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y se entregarán a través del Secretario de Actas.

Artículo 13. El Comité, a través de su Presidente Ejecutivo, mantendrá informados a los interesados y al público en general con oportunidad, y claridad, sobre el avance

de los trabajos que realice, por lo que éste será la única fuente de información oficial en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los servidores judiciales designados.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto del año dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, integrado por los C.C. magistrado Ricardo Sánchez Márquez; consejero Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa; consejero Miguel Gutiérrez Reyes; consejero Guillermo Balderas Reyes, actuando el primero en su calidad de presidente, ante la secretaría de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Ricardo Sánchez Márquez.

Presidente
(Rúbrica)

Lic. Miguel Gutiérrez Reyes.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. de la Garza Hinojosa.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Guillermo Balderas Reyes.

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Claudia Mayela Valdés Tiscareño
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura
(Rúbrica)